## ETAPAS HISTÓRICAS DEL AMPARO EN MÉXICO

El amparo surge hacia 1840, en el Estado de Yucatán, cuando este estado se encontraba separado de la federación mexicana; fue entonces cuando en su Constitución crearon el amparo, a instancias de las ideas de Don Manuel Crescencio García Rejón y Alcalá (que se inspiró a su vez en las ideas del personaje llamado Alejandro de Tocqueville) y su libro La Democracia en América, institución que se afirmará en la Constitución de 1857. Para efectos didácticos dividimos las etapas evolutivas del amparo en dos Grandes Eras, la Primera desde su surgimiento hasta el año 1857, y la Segunda Era lo que corresponde al tiempo transcurrido después de 1857 a la fecha.

En la Primera Era, la Primera Gran Etapa del amparo en México la encontramos en su surgimiento en la Constitución Yucateca del 31 de marzo de 1841, según el Proyecto de Don Manuel Crescencio García Rejón y Alcalá (1799, Bolonchen Ticul, Yucatán). ¿Por qué Yucatán? Pues porque en esos años se libraba una lucha ideológica entre los Conservadores Centralistas partidarios de las Siete Leyes Constitucionales de 1836 y los Federalistas. Y el Partido Liberal de los Federalistas dominaba en Yucatán. Estos primeros personajes de amparo se impregnaron de la ideología federalista y se percataron de la necesidad de crear un instrumento capaz de tutelar derecho frente a la autoridad. (Burgoa Orihuela, Ignacio. Las garantías individuales. Edit. Porrúa. México 1984. Pág. 154 y ss).

Por cierto que Yucatán era en ese momento un país independiente porque, en protesta por haber adoptado México la forma centralista de gobierno, que impedía elegir a los Estados a sus propios representantes, decidió separarse, lo que cuestionaría que sea realmente una institución mexicana.

La Segunda Etapa de la Primera Era corresponde al establecimiento del amparo en el Acta de Reforma de 1847 (a la Constitución de 1824), gracias a Don José Mariano Fausto Andrés Otero y Mestas (1817-1850, Guadalajara), para incluirlo en aquella Constitución.

La Tercera Gran Etapa corresponde a la gran discusión del Congreso Constituyente de la Constitución de 1857, sobre todo gracias a los constituyentes Ponciano Arriaga, Melchor Ocampo y Leonardo Francisco Guzmán Montes de Oca (León Guzmán), incluyéndose en los artículos 101 y 102 de la Constitución de 1857, cuyos lineamientos han llegado casi intactos hasta nuestros días.

Respecto de la Segunda Era, es decir después de 1857 (en que fue incluido definitivamente el amparo en la Constitución), se presentó un notable cambio en la institución de lo que también se pueden distinguir diferentes etapas:

A.- Se fueron considerando esenciales las leyes reglamentarias y se consideró como supletorio al Código Federal de Procedimientos Civiles (CFPC), por lo que poco a poco los contornos del amparo se fueron borrando. En esta época se lo aplica para proteger la vida y la libertad, concretamente para arrancar del pelotón de fusilamiento a aquellos condenados a muerte por delitos políticos; lo que le dio al amparo su enorme prestigio popular hacia 1910, al ser visto como la única defensa del pueblo frente al todo poderoso ejército.

En esta época el amparo era un procedimiento biinstancial y la segunda instancia se abría y seguía de oficio ante la SCJN.

**B.-** La Segunda Etapa corresponde a la transformación más importante que sufrió la institución y que fue la introducción del amparo contra las resoluciones judiciales, especialmente las sentencias en los casos de una incorrecta aplicación de la ley secundaria; lo que antes no se aceptaba, y que terminó aceptándose bajo la muy discutida interpretación de los artículos 14 y 16 constitucionales por aquellos

abogados de Guadalajara y la CDMX, que formó parte de todo un incontenible movimiento para presionar a la SCJN.

Aquella interpretación resultó un medio con el cual aquellos abogados intentaron evitar que sus asuntos fueran conocidos por los Magistrados de las únicas dos Audiencias (Salas de apelación federal), que existían en todo México y que estaban integrados por Magistrados improvisados, después de la guerra de Revolución.

C.- Una nueva etapa correspondió a la Constitución de 1917, que incorporó al amparo en sus artículos 103 y 107; en los que realmente recogió toda su historia, incluyendo el hecho de que procedería en contra de resoluciones jurisdiccionales, aun y cuando el yerro consistiera en una indebida aplicación de las leyes secundarias, tal como se derivaba de los artículos 14 y 16. Esto volvió demasiado compleja a la institución pues entonces se hizo común que protegiera todo el orden jurídico, desde la encumbrada Constitución hasta los humildes reglamentos administrativos.

**D.-** Una última etapa corresponde al período de la inflación. Todos los cambios anteriormente mencionados trajeron como consecuencia la acumulación de grandes cantidades de asuntos para la SCJN, tal como lo advertía el egregio Emilio Rabasa en su tiempo, y entonces vino un movimiento inverso en 1951 y 1968, con sendas reformas tanto a la Constitución como a la Ley de Amparo, para descargar de trabajo y sobre todo del gran rezago a la SCJN.

Así fue que en 1951 se crearon los Tribunales Colegiados de Circuito, inspirados en los Tribunales de Circuito de Apelación de los Estados Unidos, para auxiliar a la SCJN, y en 1968, además de incrementar su número, se hizo una repartición más cargada en los Tribunales Colegiados, dejando para la SCJN solo los asuntos de mayor importancia.